20 ABR 2004

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia de fuero universal con asiento en la ciudad de Goya, provincia de Corrientes, con jurisdicción territorial en los departamentos de Goya, Esquina, Sauce, Lavalle, Curuzú Cuatiá y Monte Caseros.

- Art. 2°: Modificase la jurisdicción de los Juzgados Federales con asiento en Corrientes y en Paso de los Libres, que quedarán conformados de la siguiente manera. Juzgado Federal de Corrientes: Departamentos de Capital, San Cosme, Itatí, San Luis del Palmar, General Paz, Berón de Astrada, San Miguel, Ituzaingó, Concepción, Mburucuyá, Empedrado, Saladas, Bella Vista y San Roque. Juzgado Federal de Paso de los Libres: Departamentos de Paso de los Libres, Santo Tomé, General Alvear, San Martín y Mercedes.
- Art. 3º: El Juzgado Federal de Goya funcionará con dos (2) secretarías, una con competencia en materia criminal y correccional y la otra con competencia en materia civil, comercial, contencioso administrativo y de previsión social, de acuerdo con la legislación y acordadas de la Cámara Federal de apelaciones y de la Corte Suprema de Justicia.
- Art. 4°: El Ministerio Público será ejercido por un fiscal y un defensor de primera instancia de fuero universal.
- Art. 5°: Créanse el cargo de juez de primera instancia, de secretarios de primera instancia, de oficiales, auxiliares y de personal de servicio a que se refiere el Anexo I, que forma parte de la presente ley.
- Art. 6°: Créanse el cargo de fiscal de primera instancia, de defensor de primera instancia y de los oficiales, auxiliares y de personal de servicio que demande su funcionamiento.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- Art. 7°: La Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes ejercerá la superintendencia y será tribunal de alzada del juzgado creado por el artículo 1° de la presente ley.
- Art. 8°: Instalado el nuevo juzgado, le serán remitidas las causas pendientes, conforme la jurisdicción territorial que por esta ley se le asigna.
- Art. 9°: La presente ley se implementará una vez que se cuente con la partida presupuestaria necesaria para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

Art. 10°: De forma.-

CECILIA L. DE GONZALEZ CABAÑAS